

Capítulo 8

Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías

Notas.

1. Este Capítulo no comprende los frutos no comestibles.
2. Las frutas y otros frutos refrigerados se clasificarán en las mismas partidas que las frutas y frutos frescos correspondientes.
3. Las frutas y otros frutos secos de este Capítulo pueden estar parcialmente rehidratados o tratados para los fines siguientes:
 - a) mejorar su conservación o estabilidad (por ejemplo: mediante tratamiento térmico moderado, sulfurado, adición de ácido sórbico o de sorbato de potasio);
 - b) mejorar o mantener su aspecto (por ejemplo: por adición de aceite vegetal o pequeñas cantidades de jarabe de glucosa), siempre que conserven el carácter de frutas o frutos secos.

08.01 Cocos, nueces del Brasil y nueces de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)*, frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.

- Cocos:

0801.11.00 -- Secos

0801.19.00 -- Los demás

- Nueces del Brasil:

0801.21.00 -- Con cáscara

0801.22.00 -- Sin cáscara

- Nueces de «cajú» (merey, cajuil, anacardo, marañón)*:

0801.31.00 -- Con cáscara

0801.32.00 -- Sin cáscara

08.02 Los demás frutos de cáscara frescos o secos, incluso sin cáscara o mondados.

- Almendras:

0802.11.00 -- Con cáscara

0802.12.00 -- Sin cáscara

- Avellanas (*Corylus spp.*):

0802.21.00 -- Con cáscara

0802.22.00 -- Sin cáscara

- Nueces de nogal:

0802.31.00 -- Con cáscara

0802.32.00 -- Sin cáscara

0802.40.00 - Castañas (*Castanea spp.*)

0802.50.00 - Pistachos

0802.90.00 - Los demás

0803.00.00 Bananas o plátanos, frescos o secos.

08.04 Dátiles, higos, piñas (ananás), paltas (aguacates)*, guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos.

0804.10.00 - Dátiles

0804.20 - Higos

0804.20.10 Frescos

0804.20.20 Secos

0804.30.00 - Piñas (ananás)

0804.40.00 - Paltas (aguacates)*

0804.50 - Guayabas, mangos y mangostanes

0804.50.10 Guayabas

0804.50.20 Mangos y mangostanes

08.05 Agrios (cítricos) frescos o secos.

0805.10.00 - Naranjas

0805.20 - Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas); clementinas, wilkings e híbridos similares de agrios (cítricos)

0805.20.10 Mandarinas, excepto las tangerinas y satsumas

0805.20.20 Tangerinas y satsumas

0805.20.90 Los demás

0805.40.00 - Toronjas o pomelos

0805.50 - Limones (*Citrus limon*, *Citrus limonum*) y limas (*Citrus aurantifolia*, *Citrus latifolia*)

0805.50.10 Limones (*Citrus limon*, *Citrus limonum*)

0805.50.20 Limas (*Citrus aurantifolia*, *Citrus latifolia*)

0805.90.00 - Los demás

08.06 Uvas, frescas o secas, incluidas las pasas.

- 0806.10.00 - Frescas
- 0806.20 - Secas, incluidas las pasas
 - 0806.20.10 Pasas
 - 0806.20.90 Las demás

08.07 Melones, sandías y papayas, frescos.

- Melones y sandías:
 - 0807.11.00 -- Sandías
 - 0807.19.00 -- Los demás
- 0807.20.00 - Papayas

08.08 Manzanas, peras y membrillos, frescos.

- 0808.10.00 - Manzanas
- 0808.20 - Peras y membrillos
 - 0808.20.10 Peras
 - 0808.20.20 Membrillos

08.09 Damascos (chabacanos, albaricoques)*, cerezas, duraznos (melocotones)* (incluidos los griñones y nectarinas), ciruelas y endrinas, frescos.

- 0809.10.00 - Damascos (chabacanos, albaricoques)*
- 0809.20 - Cerezas
 - 0809.20.10 Guindas (cerezas ácidas)
 - 0809.20.90 Las demás
- 0809.30 - Duraznos (melocotones)*, incluidos los griñones y nectarinas
 - 0809.30.10 Duraznos (melocotones)*, excepto los griñones y nectarinas
 - 0809.30.20 Griñones y nectarinas
- 0809.40.00 - Ciruelas y endrinas

08.10 Las demás frutas u otros frutos, frescos.

- 0810.10.00 - Frutillas (fresas)*
- 0810.20.00 - Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa
- 0810.30.00 - Grosellas, incluido el cassis
- 0810.40.00 - Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género *Vaccinium*
- 0810.50.00 - Kiwis
- 0810.60.00 - Duriones

- 0810.90.00 - Los demás
- 08.11 Frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.**
- 0811.10.00 - Frutillas (fresas)*
- 0811.20.00 - Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas
- 0811.90.00 - Los demás
- 08.12 Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.**
- 0812.10 - Cerezas
 - 0812.10.10 Guindas (cerezas ácidas)
 - 0812.10.90 Las demás
- 0812.90 - Los demás
 - 0812.90.10 Frutillas (fresas)*
 - 0812.90.90 Los demás
- 08.13 Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo.**
- 0813.10 - Damascos (chabacanos, albaricoques)*
 - 0813.10.10 Con hueso (con carozo)
 - 0813.10.20 Sin hueso
- 0813.20 - Ciruelas
 - 0813.20.10 Con hueso (con carozo)
 - 0813.20.20 Sin hueso
- 0813.30.00 - Manzanas
- 0813.40 - Las demás frutas u otros frutos
 - 0813.40.40 Peras
 - 0813.40.50 Tamarindos
 - 0813.40.60 Mosqueta
 - 0813.40.90 Los demás
- 0813.50.00 - Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo
- 0814.00.00 Cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.**